

Chiriguaná, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	KARINA LIZETH CAAMAÑO MIRANDA
APODERADO:	DR. DIEGO ARMANDO ARIZA AROCA
EJECUTADO:	JOSE LEONARDO FLORIAN ORTUZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-003-2022-00018-00
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta, la subsanación que realiza el apoderado judicial, de la ejecutante, dentro del presente proceso, iniciado por **KARINA LIZETH CAAMAÑO MIRANDA**, quien actúa en su condición de madre y representante legal de los niños THIAGO ALEJANDRO y JOSE CARLOS FLORIAN CAAMAÑO, contra **JOSE LEONARDO FLORIAN ORTUZ**, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho la ADMITE y en consecuencia;

RESUELVE:

Líbrese mandamiento de pago a favor de THIAGO ALEJANDRO FLORIAN CAAMAÑO y JOSE CARLOS FLORIAN CAAMAÑO, representados legamente por su progenitora **KARINA LIZETH CAAMAÑO MIRANDA**, contra **JOSE LEONARDO FLORIAN ORTUZ**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$8.546.000), por concepto de cuota alimentaria dejadas de cancelar.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$282.000) mensuales.

Notifíquese esta providencia al ejecutado **JOSE LEONARDO FLORIAN ORTUZ**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente.

Analizada la solicitud de medida cautelar, se accede a ello por ser procedente, DECRETESE EL EMBARGO del 50% del salario y/o prestaciones legales y extralegales que recibe el ejecutado, señor **JOSE LEONARDO FLORIAN ORTUZ**, como trabajador en la empresa de seguridad privada de razón social SEVIN LTDA. OFIECESE al pagador de la mencionada empresa, para que realice los descuentos ordenados, hasta el monto de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$12.819.000) moneda corriente, por concepto de capital por cuotas alimentarias atrasadas, más los intereses causados desde que se hicieron exigibles las cuotas alimentarias hasta el momento en que se efectúe su pago, más las cuotas sucesivas a que haya lugar correspondiente a DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$282.000) mensuales.

Las sumas descontadas deberán ser consignadas por el pagador de la empresa de seguridad privada de razón social SEVIN LTDA, a órdenes del

despacho, en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de **KARINA LIZETH CAAMAÑO MIRANDA**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Líbrese el correspondiente oficio.

En cuanto a la medida cautelar correspondiente a las cuentas bancarias de **JOSE LEONARDO FLORIAN ORTUZ**, este despacho, tiene a bien, ordenar a la parte ejecutante para que informe si lo sabe, a que banco corresponde la consignación del sueldo devengado por el mismo, además no allega los canales digitales a donde serán enviados los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8798d155f296ae1f352170fe9fdbe9d8130a3cc3fd3a0949eddd371a
31e79c4**

Documento generado en 17/02/2022 08:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>